

Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0121-R

Guayaquil, 12 de septiembre de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DIRECCIÓN REGIONAL II

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución Nro. 0065/ 2017, del 30 de octubre de 2017, la Dirección Regional II renovó a la compañía **AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA.**, su Permiso de Operación, para realizar Actividades Conexas, en la Modalidad de Mantenimiento de Aeronaves;

QUE, la compañía **AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA.**, presentó el oficio Nro. GG-052-2019 de 15 de agosto de 2019, ante la Secretaria de la Dirección Regional II, una solicitud encaminada a obtener la renovación de su Permiso de Operación para realizar Actividades Conexas, en la Modalidad de Mantenimiento de Aeronaves, para las aeronaves de la empresa y para terceros, en la prestación de servicios de Transporte Aéreo Público Regular de Carga en el ámbito Nacional e Internacional;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte de Certificación de Operadores Aéreos Región II, con Memorando Nro. DGAC-OK2-2019-0239-M, del 05 de septiembre de 2019;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

QUE, en virtud de la delegación contenida en la Resolución No. 413/ 2012 del 12 de noviembre de 2012, en la que el Director Regional II está facultado para conceder, renovar, modificar o suspender Permisos de Operación;

RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR a la compañía **AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA.**, a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se le denominará “**La Permisataria**”, su Permiso de Operación, para realizar Actividades Conexas, en la Modalidad de Mantenimiento de Aeronaves.

Artículo Segundo.- “La Permisataria” realizará los trabajos de mantenimiento de sus aeronaves de Transporte Aéreo Público Regular de Carga, en el ámbito Nacional e Internacional y también podrá ofrecer servicios de mantenimiento de aeronaves a terceros.

En caso de variar esta condición, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, la correspondiente modificación de su Permiso de Operación, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero.- El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir del 12 de noviembre de 2019.

Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0121-R

Guayaquil, 12 de septiembre de 2019

Artículo Cuarto.- En el caso de que “La Permisoria” requiera la renovación del Permiso de Operación, deberá presentar la solicitud con al menos **sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de esta Resolución**; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Quinto.- “La Permisoria”, de manera obligatoria deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución.

El personal técnico que labore en la compañía, deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

Artículo Sexto.- “La Permisoria”, realizará las actividades en su taller de mantenimiento en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo Séptimo.- La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por “La Permisoria” y los usuarios del servicio.

Artículo Octavo.- “La Permisoria”, enviará mensualmente a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica (DICA), el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

Artículo Noveno.- “La Permisoria”, remitirá a la DGAC, copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo estipulado en el Artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo Décimo.- “La Permisoria”, deberá registrar ante la Dirección General de Aviación Civil, las tarifas que aplicará en los servicios a proporcionarse, así como cualquier cambio en los mismos.

Artículo Décimo Primero.- “La Permisoria”, debe mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para realizar correcta y eficientemente la actividad autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las actividades se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Décimo Segundo.- “La Permisoria”, tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo de duración del presente Permiso de Operación, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente Permiso de Operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen el riesgo que la actividad genere y daños a terceros en los montos establecidos en la Ley y Reglamentación vigente.

Artículo Décimo Tercero.- “La Permisoria”, tiene terminantemente **prohibido realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten a la seguridad aérea.**

Artículo Décimo Cuarto.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o

Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0121-R

Guayaquil, 12 de septiembre de 2019

de la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caucción rendida a favor de la DGAC previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Quinto.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a las pertinentes dependencias de la Institución.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Dirección Regional II, en la ciudad de Guayaquil.

Mgs. Hugo Arturo Valle Zuñiga
DIRECTOR REGIONAL II

Referencias:

- DGAC-AB2-2019-2495-E

Anexos:

- dgac-ok2-2019-0239-m.pdf

Copia:

Señor Licenciado
Juan Carlos Ávila Chávez
Director Regional III

Señor Abogado
Marcelo Xavier Isch Solines
Director Regional I

Señor Ingeniero
Boris Argudo Guzmán
Analista de Información Aeronáutica 1

Señor Magíster
Hugo Garibaldi Fonseca Ordoñez
Auditor General Interno

Señora Licenciada
María Augusta Sandoval Jácome
Directora de Comunicación Social Institucional

Señor Piloto
Marcelo Alfonso Jacome Acosta
Subdirector General de Aviación Civil

nr/ag/sm/mr